



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000199 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes; 06 SEP 2018

VISTO:

El INFORME Nº 602-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-GRI-GR INFORME Nº157-2018 -GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, INFORME Nº 954-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG y el INFORME Nº 342-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, Y;

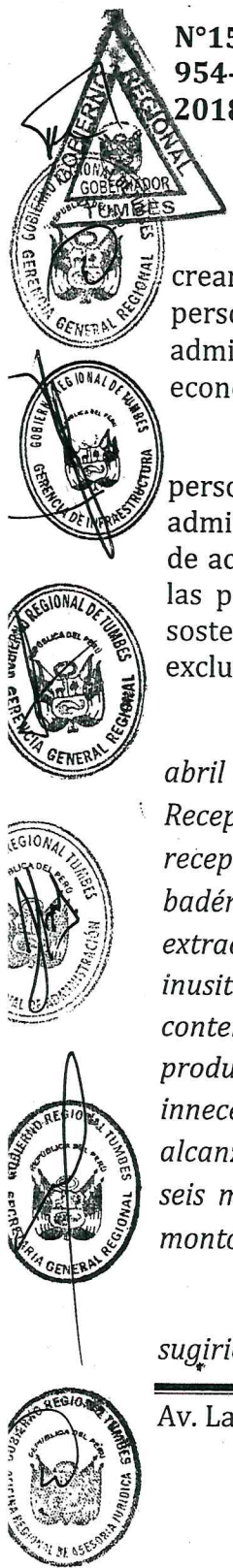
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, mediante Informe Nº 38-2018/GRI-SGO-MFM/INGº de fecha 03 de abril del 2018, el Ing. Miguel Flores Muro, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción del servicio en referencia informa a la Sub Gerencia de Obras que han recepcionado el servicio sin que se hayan ejecutado algunas partidas referentes al badén pedregal, por motivos de fuerza mayor, verificando que ello se debió a las lluvias extraordinarias ocurridas durante la ejecución del servicio que ocasionaron caudales inusitados que ocasionó el colapso casi total del badén existente, el mismo que estaba contemplado en el expediente técnico, quedando prácticamente en el aire..., que de producirse otro evento parecido, podría colapsar completamente, resultando innecesario mejorar una parte del badén ya colapsado completamente. En tal sentido, alcanza la propuesta de deductivo del servicio por la suma de S/. 66,544.82 (Sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro con 82/100 soles) que representa el 3.9% del monto contractual.

Asimismo, el Sub Gerente de Obras alcanza el expediente de deductivo, sugiriendo seguir con su trámite de aprobación mediante acto resolutivo, teniendo en





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N°00000199-2018/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes; 06 SEP 2018

cuenta el artículo 139° del RLCE del D.S. N° 30225-EF y se proceda a comunicar a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a fin de que anexe el expediente correspondiente.

Al respecto, según Opinión N° 15-2016-DTN: "La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento".

Que, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra. De esta manera, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

En tal sentido, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 dispone que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El subrayado es agregado).

Que, de igual manera, el primer párrafo del artículo 139 del D.S. N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000199-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 06 SEP 2018

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; siendo que en el presente caso, según lo informado, se puede advertir que el expediente en análisis se refiere a la NO ejecución de algunas partidas comprendidas en el expediente técnico debido a causas de caso fortuito (conforme se ha expuesto precedentemente) constituyendo una reducción de prestaciones del servicio contratado que necesariamente deben ser deducidas del presupuesto principal. Esto es, debe entenderse que dicha reducción implica una variación y/o modificación del monto contractual en un porcentaje permitido legalmente (3.9 % del monto contractual).

Que, el Área de Asuntos legales de la Gerencia de Infraestructura mediante el informe de la referencia b) opina que estando a lo informado y en mérito a las normas expuestas, que resulta **procedente** la aprobación del deductivo del servicio "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la Vía Alternativa del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - región Tumbes" por la suma de S/. 66,544.82 (Sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro con 82/100 soles) que representa el 3.9% del monto contractual, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que La Gerencia de Infraestructura mediante el INFORME N° 602-20187GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR., opina que estando a los informes técnicos legales, sugiere se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se proyecte el acto resolutorio de aprobación del deductivo y sea visado por el titular de la entidad.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el INFORME N° 342-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ concluye que estando a los fundamentos expuestos, y a lo informado por el área técnica de la GRI y la aprobación por el responsable de dicha área, es de opinión que se apruebe mediante acto resolutorio el DEDUCTIVO del servicio: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA VÍA ALTERNATIVA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES", por la suma de S/ 66,544.82 Soles.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N°00000199-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 06 SEP 2018

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el DEDUCTIVO del servicio "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA VÍA ALTERNA DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES", por la suma de S/ 66,544.82 Soles, materia del CONTRATO DE SERVICIO N° 08-20167GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo vicio oculto, sobrevaloración u otro ilícito es de entera responsabilidad de quienes suscriben los informes técnicos y legales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Diotto
GOBERNADOR